

República Bolivariana de Venezuela Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, Servicio Autónomo de Registros y Notarías 29,09-16

La PUB desde su emisión tiene una vigencia de treinta (30) días continuos para ser candelada: una vez efectuado la cancelación respectiva, tiene una vigencia de sesenta (60) no prorrogables para presentar el documento. Agotados dichos lapsos la PUB es nula y deberá emitirse una nueva PUB para realizar el trámite, Debiendo cancelarse nuevamente el monto correspondiente

PLANILLA ÚNICA BANCARIA		Número Planilla: 213-	12-0000545
Tipo de Acto: Legalización de Firma.			
Nombre y Apellido del Depositante: PDVSA.		Número Control: 488-0000	0-0000
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante: OFICIO N° 2016-121	Forma de Pago	No. Cheque/Aprobación	Monto (Bs. F)
Nombre y Apellido del Depositante: PDVSA.	Monto Efectivo		00.00
CI/RIF/Pasaporte del Solicitante: OFICIO N°: 2016-121	Cheque Gerencial/del mismo Banco		
V	Punto de Venta	250	
Nombre y Apellido del Depositante: PDVSA.	Pago por Internet		
Monto en Letras: CERO CON 00/100 CTMS		Monto Total	00.00

#### **SOLO PARA USO DEL SAREN**

FUNCIONARIO EMISOR	FUNCIONARIO RECEPTOR	FUNCIONARIO REVISOR	REGISTRADOR/NOTARIO
vomore: Mirta Fragoza	Mirta Fragoza		Abg. Héctor Sánchez.
Cédula <b>de Identidad</b> 12.454.882	Cédula <b>de Identidad</b> 12.454.882	CJ. 14.261 631	P
Cargo: Tec. Adm II	Cargo: Tec. Adm. II	Revisor	Registrador Principal (E) D.C
Fecha: 29/09/2016	29/09/2016	29/09/2016	29/09/2016
Firma		Sh	THE BOLD VALUE

Sello de la Oficina

**Bancos Recaudadores** 

Sello y Firma del Banco

(213) 57RO PRINCEPULA DISTRITO CAUTA

0007 – Banco Bicentenario 0102 - Banco de Venezuela 0163 - Banco del Tesoro 0108 – Banco Provincial

O CAMIL





# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIGRES Y JUSTICIA \*\*\*

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

RM No. 221 206° y 157°

Quien suscribe:

#### CERTIFICA

Que se ha confrontado la Copia Certificada Fotostática constante de trece (13) folio(s), que a continuación se reproducen, y que es traslado fiel y exacto del Documento inscrito bajo el Número:

50 - ACTA DE ASAMBLEA, TOMO 41-A-2006 SDO., DE FECHA: 14/03/2006.-

CORRESPONDIENTE A LA EMPRESA: COMMERCIT, S.A.

Que se encuentran insertos al Expediente Nº: 209674.

Con fecha: MUNICIPIO LIBERTADOR, 17 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

CERTIFICA, igualmente que esta Copia Certificada Fotostática ha sido elaborada en esta oficina por el funcionario: YUISET TIBISAY NIEVES CASTILLO.

Con Cédula de Identidad Nº: V-12.057.043.

Persona autorizada por mí para hacerla y quien suscribe cada una de las páginas de la presente certificación.

Registrador Mercantil Segundo Abegado RICHARD PEREZ SIERRA



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
REGISTRO MERCANTIL II DE LA
CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL
DISTRITO CAPITAL Y ESTADO MIRANDA



REPUBLICA E REG DE LA CIPOL DISTRITO C	OTHER PROPERTY.	DE VENEZUELA ANTIL II 1 JUDICIAL DEL K ZUURANDA
Recibido el: —   Planilla N°:—	103	MAR. 2006
Filedo pera e Recibido por:	dia:	108
Teléfono:	700	CONTRACTOR OF STREET,

Folios
Caras
Anexos
Monto Reg.
Fisco Nac.
Timbres F.

Tano 2109, 218

#### Ciudadano

Registrador Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del

Distrito Capital y Estado Miranda

Su Despacho.-

portador de la cédula de identidad No. 3.552.008, domiciliado en Caracas, Distrito Capital, actuando en representación de la compañía COMMERCIT, Sociedad Anónima, inscrita por ante este Registro Mercantil, bajo el Nº 27, Tomo 71-A Sgdo., con fecha 11 de septiembre de 1986, ante usted acudo y expongo: A los fines de su inscripción por ante esta Oficina de Registro, le acompaño en diecisiete (17) folios últiles y debidamente certificada por mí, con el carácter que allí se indica, Acta de Asamblea Extraordinaria de Accionistas de mí identificada representada, celebrada el 22 de febrero de 2006; reunión de accionistas ésta en la cual se aprobó la reforma parcial de los Estatutos Sociales de COMMERCIT, S.A.; así como también la designación de una nueva Junta Directiva de compañía.

Igualmente, solicito se sirva expedirme tres (3) copias certificadas de dicha Acta de Asamblea, incluida la presente solicitud, así como del auto que la provea.

En Caracas, en la fecha de su presentación.



O. CALCUL











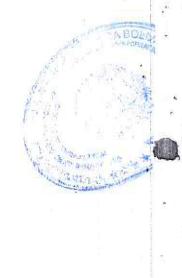


REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DISTRITO CASTRAL VESTADO MIRANDA

ADO MIRANDA

ADO MIRANDA

Bu shirter to f



A STATE CONTINUES OF A STATE OF A



# MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO

DE LA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL DEL DTTO. CAPITAL Y EDO. MIRANDA

Caracas, Colonce (14) de MANZO del Año dos mil seis (2.006) ( 9. ( y 19.7.). Por presentada la anterior participación por | su FIRMANTE , para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y | publicación. Hágase de conformidad y agreguese original al expediente de | la Compañía junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de | El anterior documento redactado por Dr. EFRAIN RAMIREZ | ECHETO, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el N.:-50- TOMO | -41-A- SDO.. Derechos pagados Bs.448680.00 Según Planilla RM Nº137217, Banco N°FM02109218 Por Bs.:137760.00. La identificación se efectuó así: | | EFRAIN RAMIREZ, C.I:\_ \( \sum\_{-3.552} \) OOS \_ \_ Esta inserción y otorgamiento fueron anticipados por urgencia justificada conforme al Artículo No. 31 de la Ley de Arancel Judicial. La Registradora Mercantil que suscribe, hace constar que para este acto se trasladó y se constituyó el Registro en la siguiente direccion: etwas de Ceregues, Tour Este, Pino 10, Consultaria for Campina para ello autorizó al ciudadano (a)

La Registradora Mercantil Segunda Dra. Carmen Aurora Marcano Marín



ESTA PAGINA PERTENECE A: COMMERCIT S.A.
MOD/ 21/AR

OR







Ofrain Admires Echeto
A B O G A D O
INPREABOGADO No. 12234
COLEGIO 1351 CODIGO 1155

Yo, EFRAIN ALBERTO RAMIREZ ECHETO, venezolano, mayor de edad, abogado, portador de la cédula de identidad No. 3.552.008 y con domicilio en esta ciudad de Caracas del Distrito Capital, actuando debidamente autorizado por la Asamblea de Accionistas de la sociedad mercantil COMMERCIT, S.A., que luego se identifica, celebrada con fecha 22/02/2006, de la cual fui designado Secretario Ad-Hoc, tal como consta del Acta correspondiente a la misma, que luego se reproduce, por medio de este documento declaro que, obrando con dicho carácter de Secretario Ad-Hoc de la identificada Asamblea de Accionistas de COMMERCIT, S.A., inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda, con fecha 11 de septiembre de 1986, bajo el No. 27, Tomo 71-A Sgdo., CERTIFICO: Que el Acta que a continuación transcribo, es copia fiel y exacta de su original, el cual reposa en los archivos correspondientes de dicha compañía y que copiada textualmente de dicho original, dice así:

# "ACTA DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE COMMERCIT, S.A. DE FECHA 22/02/2006.

En el día de hoy veintidos de febrero de dos mil seis, siendo las nueve de la mañana (09:00 a.m.), se reunió en la sede de las oficinas principales de COMMERCIT, S.A., ubicadas en el Edificio Petróleos de Venezuela, Torre Este, PH, Avenida Libertador, La Campiña, Caracas, República Bolivariana de Venezuela, una Asamblea Extraordinaria de Accionistas de COMMERCIT, S.A., con la asistencia del señor Rafael Darío Ramírez Carreño, actuando en su condición de representante de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), único accionista de COMMERCIT, S.A. También se encuentran presentes los señores Jesús Manuel Villanueva Rojas, Dester Rodríguez y Simón Suárez, Presidente y Directores, respectivamente, de la compañía; y Efraín Alberto Ramírez Echeto, en calidad de invitado. Por cuanto se encuentra presente el



To CALGUY

único accionista de la compañía, se hace innecesaria la convocatoria previa a esta Asamblea, la cual quedó válidamente constituida al tenor de lo establecido en la Cláusula 8 de los Estatutos Sociales de la compañía. Preside esta Asamblea el señor Rafael Darío Ramírez Carreño, quien indicó la necesidad de designar un Secretario a los efectos de esta reunión, quien tendrá carácter de Secretario Ad-hoc de la misma. En tal sentido, se designó como Secretario Ad-hoc de esta Asamblea, al señor Efraín Alberto Ramírez Echeto, portador de cédula de identidad No. 3.552.008, quien encontrándose presente, aceptó tal función. El Presidente solicitó que se le diese lectura a las propuestas presentadas a esta Asamblea por la Junta Directiva de la compañía, contenidas en dos (2) puntos que constituyen la Agenda del Día. El Secretario dio lectura a la misma, de la forma siguiente:

PRIMERO: Propuesta de Reforma Parcial de los Estatutos Sociales de COMMERCIT, S.A.

<u>SEGUNDO</u>: Designación de tres nuevos miembros principales de la Junta Directiva de la compañía. Ratificación de los demás miembros principales de dicha Junta, incluido su Presidente. Designación del Vicepresidente de dicha Junta Directiva, de entre los miembros principales de la misma.

De inmediato se procedió a considerar los dos (2) puntos de dicha Agenda, en el mismo orden en que fueron presentados.

En relación con el punto **PRIMERO**, tomó la palabra el Presidente de la compañía señor Jesús Manuel Villanueva Rojas, quien propuso a la Asamblea reformar parcialmente los Estatutos Sociales de la compañía, con el objeto de actualizarlos; limpiarlos de los compromisos adquiridos por el accionista fundador Interven Venezuela, S.A., con el otro socio fundador (su casa matriz, Petróleos de Venezuela, S.A.), los cuales ya fueron cumplidos; establecer de manera clara que la gestión diaria de la Compañía está a cargo de la Junta Directiva de la misma; establecer los

mecanismos adecuados para la participación de la Compañía en programas y proyectos de desarrollo y cooperación internacional, así como también la participación y apoyo activo de la misma en los planes y proyectos, tanto nacionales como internacionales de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y cualquiera de las otras filiales de éste; agilizar las CONVOCATORIAS a reuniones extraordinarias, sean de Junta o de Asamblea; reducir el número máximo de Directores (de 7 a 5) llamados a integrar la Junta Directiva y eliminar de dichos Estatutos, las facultades que en los mismos tiene reservadas la Asamblea, en el sentido de poder fijarles el salario a los Directores, así como también, para otorgarles a los mismos, ciertas bonificaciones especiales.

En virtud de ello, se modificarían parcialmente las CLAUSULAS 1; 3; 7 y 9 (en ésta se propone eliminar totalmente su numeral 2; por lo que se correría la numeración de ciertos numerales que componen esta CLAUSULA 9, más concretamente desde el numeral 13 hacia abajo, o sea, el actual numeral 13 pasaría a ser 12, el 12 pasaría a ser 11, el 11 pasaría a ser 10 y así sucesivamente hasta llegar al citado numeral 2. También se modifican parcialmente los antiguos numerales 3, ahora bajo el número 2; 5, ahora 4; 8, ahora 7; 10, ahora 9; 12, ahora 11; y 13, ahora 12. Se agrega un nuevo numeral 13 y se mantiene el 14, sin modificación). Igualmente, se modificarían las CLAUSULAS 12 y 17 [en ésta se modifican los numerales 3 y 4, entre otros que aquí se indican; se incluye un nuevo numeral bajo el número 5, por lo que se corre la numeración desde el antiguo numeral 5 (que ahora es el numeral 6) hacia arriba hasta el antiguo numeral 13, que ahora es el numeral 14. También resultaron modificados los antiguos numerales 5, ahora bajo el número 6; 6, ahora 7; y 13, ahora 14, como ya dijimos. Se incluye un nuevo numeral 15 y el antiguo numeral 14 se corrió dos números hacia arriba, para ser ahora el numeral 16. En tanto que los antiguos numerales 15 y 16, ahora son los numerales 17 y 18, respectivamente].

También, se modificarían las CLAUSULAS 18; 24; 25 (en su numeral 2); 27 (únicamente en lo que respecta al número del Artículo del Código de Procedimiento Civil que allí se indicaba); 30 y 32 de dichos Estatutos. Además, se eliminaría totalmente el TITULO VIII DISPOSICIONES FINALES de dichos Estatutos (contentivo de las Cláusulas 36, 37 y 38), por cuanto los compromisos en él contemplados (Cláusulas 36 y 38), ya se cumplieron o están agotados; y también, por cuanto las facultades y reserva en él acordadas (Cláusula 37), ya han sido incorporadas en otras Cláusulas de los mismos Estatutos o están en la ley o en la normativa de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y sus empresas filiales.

Las modificaciones propuestas pueden ser observadas en el Proyecto de Reforma

Parcial de los Estatutos Sociales de COMMERCIT, S.A., que les entrego en este

mismo acto, en trece (13) folios útiles.

Luego de ser revisadas y consideradas las modificaciones estatutarias propuestas, la Asamblea decidió con el voto del accionista presente, aprobar el referido Proyecto de Reforma Parcial de los Estatutos Sociales de COMMERCIT, S.A., en los términos planteados; por lo que dichos Estatutos quedan parcialmente modificados, así:

#### DOCUMENTO CONSTITUTIVO-ESTATUTOS SOCIALES

DE COMMERCIT, S.A.

#### TITULO I

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

CLAUSULA 1.- La Sociedad se denomina COMMERCIT, S.A., girará bajo la forma de una sociedad anónima, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas y el término de su duración será de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción del Documento Constitutivo-Estatutos Sociales originales en el Registro Mercantil de la Circunscripción Judicial del Distrito Federal (hoy Distrito Capital) y Estado Miranda. La Sociedad podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en otros lugares de la República o del exterior.



CLAUSULA 2.- La Sociedad tiene por objeto principal la realización de actividades de comercialización de crudos, productos y derivados de hidrocarburos a entes y sociedades de carácter público o privado en el exterior; adquirir y enajenar por cuenta propia o de terceros bienes muebles o inmuebles, incluyendo acciones, títulos u otras formas de intereses; adquirir y emitir obligaciones; promover como accionista o no otras sociedades civiles o mercantiles y asociarse con personas naturales o jurídicas, tanto en Venezuela como en el exterior, todo conforme a la Ley; fusionar, reestructurar o disolver empresas de su propiedad; otorgar créditos, financiamiento, fianzas, avales o garantías de cualquier tipo y en general cualesquiera otras actividades inherentes a la intermediación en la compra y venta de petróleo y demás hidrocarburos, así como aquellas operaciones, contratos y actos de lícito comercio necesarios para el cumplimiento del mencionado objeto.

#### TITULO II

#### DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

CLAUSULA 3.- El capital de la Sociedad es de CIEN MIL BOLIVARES (Bs. 100.000,oo), dividido en CIEN (100) acciones nominativas que no podrán ser convertidas en acciones al portador, por un valor de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,oo) cada una. La totalidad de las acciones pertenecen en propiedad a Petróleos de Venezuela, S.A. y las mismas han sido pagadas completamente.

#### TITULO III

#### DE LAS ASAMBLEAS

CLAUSULA 4.- La suprema dirección y administración de la Sociedad radica en la Asamblea.

<u>CLAUSULA 5</u>.- La Asamblea podrá ser Ordinaria o Extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se reunirá en el domicilio de la Sociedad dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico anual. La Asamblea Extraordinaria se

es'

reunirá en el mismo domicilio, siempre que interese a la Sociedad, conforme se prevé en estos Estatutos Sociales y en la ley.

<u>CLAUSULA 6.-</u> La Asamblea Ordinaria se reunirá por convocatoria de la Junta Directiva hecha con quince (15) días de anticipación, por lo menos, mediante la publicación de un aviso en un diario de circulación nacional de la ciudad de Caracas.

CLAUSULA 7.- La Asamblea Extraordinaria se reunirá cuando lo soliciten los accionistas de la Sociedad por carta dirigida a la Junta Directiva; cuando lo acuerde la Junta Directiva; o por iniciativa del Presidente de la Sociedad en casos o situaciones donde los intereses y/o derechos de la misma, se vean amenazados o estén en peligro a juicio del Presidente y también en la hipótesis prevista en la Cláusula 16 de estos Estatutos Sociales. La convocatoria la hará la Junta Directiva, a través del Presidente de la Sociedad, en los dos primeros casos o el Presidente, directamente, sin ningún trámite previo, de presentarse los supuestos o la hipótesis antes referidos. Dicha convocatoria se cursará a través de carta, o por correo electrónico o telefacsímil, con cinco (5) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. CLAUSULA 8.- La Asamblea Extraordinaria podrá constituirse cuando concurra la totalidad de los accionistas, sin necesidad de convocatoria previa, y podrá deliberar y decidir válidamente sobre cualquier asunto.

CLAUSULA 9.- Son atribuciones de la Asamblea: 1. Elegir los miembros principales de la Junta Directiva, señalando en la misma oportunidad los que ejercerán las funciones de Presidente y Vicepresidente y removerlos aún antes del vencimiento del período para el cual fueron elegidos, en los casos previstos en la Cláusula 14 de este documento. La Asamblea podrá designar los suplentes que juzgue conveniente, llamados a llenar las faltas temporales de los miembros principales de la Junta Directiva, a excepción de las del Presidente y Vicepresidente. Corresponderá al Presidente convocar a cualquiera de los suplentes al ocurrir la falta temporal de uno de los miembros principales de la Junta Directiva. En caso excepcional de falta

temporal simultánea del Presidente y del Vicepresidente, la Asamblea determinará cuál de los miembros principales de la Junta Directiva desempeñará la Presidencia interinamente; 2. Conocer, aprobar o acordar que se revisen, para su nuevo sometimiento a la Asamblea, el balance y los demás estados financieros de la Sociedad, que le sean presentados a su consideración por la Junta Directiva de la misma; 3. Fijar los lineamientos básicos de las actividades de la Sociedad y evaluar periódicamente el resultado de las decisiones adoptadas; 4. Conocer, aprobar o acordar que se modifiquen, el Presupuesto Anual de Ingresos y de Costos y Gastos, así como el Presupuesto de Inversiones; 5. Autorizar programas de inversiones y obras para la expansión de la Sociedad; 6. Disponer la distribución de utilidades y determinar los apartados que considere conveniente o necesario crear; 7. Establecer la política de remuneraciones y jubilaciones para el personal de la Sociedad; 8. Decidir la creación, adquisición, asociación, participación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales, o en las cuales la sociedad habrá de participar de cualquier forma, tanto dentro de Venezuela como en el exterior; 9. Decidir sobre la terminación y disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la fusión con otras sociedades, la venta del activo social y sobre los demás casos previstos en el Artículo 280 del Código de Comercio; 10. Designar un Comisario y su Suplente, fijarle su remuneración y removerlos, cuando hubiere causa justificada para ello, aún antes del vencimiento de su período; 11. Conocer el informe del Comisario y el Informe Anual de la Junta Directiva de la Sociedad; 12. Designar el Representante Judicial y su Suplente; 13. Decidir sobre la participación directa o indirecta de la Sociedad, en programas y proyectos de desarrollo y cooperación internacional, con empresas extranjeras, organizaciones internacionales, países y entes u organismos gubernamentales; así como también, la participación y apoyo activo en los planes y proyectos, tantos nacionales como internacionales, de Petróleos de Venezuela, S.A.

Bes

(PDVSA) y cualquiera de las otras filiales de éste; y 14. Deliberar sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido.

CLAUSULA 10.- De las reuniones de la Asamblea se levantará acta que indicará el nombre de los concurrentes y las decisiones adoptadas, la cual será firmada por el o los representantes de los accionistas, por los miembros de la Junta Directiva presentes y por el Secretario.

# TITULO IV

#### DE LA ADMINISTRACION

#### CAPITULO I

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

CLAUSULA 11.- La Junta Directiva es el órgano ejecutivo de la Sociedad, a cargo de la gestión diaria de la misma, con las más amplias atribuciones de administración y disposición, sin otras limitaciones que las establecidas en la ley y en este documento.

CLAUSULA 12.- La Junta Directiva estará integrada por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros principales y los suplentes que se designaren.

<u>CLAUSULA 13</u>.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos. Sin embargo, continuarán en sus cargos, a pesar del vencimiento de sus períodos, hasta tanto los sustitutos sean designados y tomen posesión de los respectivos cargos.

CLAUSULA 14.- En caso de falta absoluta de un miembro de la Junta Directiva, la Asamblea, si lo considera conveniente, designará al sustituto por el tiempo que falte para completar su período, a menos que la falta dé lugar a un número de miembros inferior al mínimo previsto en la Cláusula 12, en cuyo caso la Asamblea hará la designación. A los efectos de esta Cláusula, se entiende por falta absoluta: a) la ausencia, sin razón que la justifique, a más de cuatro (4) sesiones consecutivas de la Junta Directiva; b) la ausencia injustificada a más de doce (12) sesiones de la Junta

Directiva durante un (1) año; c) la remoción en cualquier otro caso de incumplimiento de las obligaciones inherentes a su cargo; d) la renuncia; e) la jubilación; y f) la muerte o incapacidad permanente.

CLAUSULA 15.- La Junta Directiva se reunirá en la sede de su domicilio principal en Caracas, Venezuela o en cualquier otro lugar dentro de Venezuela, previa convocatoria del Presidente, cuantas veces sea necesario o cuando así lo soliciten dos (2) o más de sus miembros.

CLAUSULA 16.- Las reuniones de la Junta Directiva se considerarán válidamente constituidas cuando a ellas asista la mayoría simple de sus miembros y en todo caso el Presidente o quien haga sus veces. Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los miembros presentes. Se entiende por mayoría absoluta la mitad más uno de los miembros presentes de la Junta Directiva. En caso de que resultare una fracción, se tomará en cuenta el número entero inmediatamente superior. Cuando el Presidente no estuviere de acuerdo con la decisión aprobada, podrá convocar una Asamblea Extraordinaria para que decida en definitiva.

CLAUSULA 17.- La Junta Directiva tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Ordenar la convocatoria de la Asamblea; 2. Planificar y desarrollar las actividades de la Sociedad, de conformidad con los lineamientos aprobados por la Asamblea; 3. Elaborar entre los meses de octubre y noviembre de cada año, tanto el Presupuesto Anual de Ingresos y de Costos y Gastos, así como el Presupuesto de Inversiones, correspondientes al siguiente ejercicio económico y someterlos oportunamente a la aprobación de la Asamblea; 4. Presentar a la Asamblea Ordinaria, el Informe Anual sobre sus actividades administrativas y dirección y sobre las operaciones y resultados de la Sociedad; 5. Elaborar y presentar a la aprobación de la Asamblea Ordinaria, el balance y demás estados financieros correspondientes al ejercicio económico anterior; 6. Proponer a la Asamblea el apartado correspondiente a la seserva legal y los demás que se considere necesario o conveniente establecer; así

No.

como la creación de fondos especiales que a su juicio sean necesarios o convenientes a los intereses de la Sociedad; 7 Proponer a la Asamblea la declaración y distribución de utilidades y el pago de bonificaciones si fuere el caso; 8. Dictar los reglamentos de organización interna; 9. Proponer a la Asamblea la creación, adquisición, asociación, participación, fusión o disolución de sociedades o entes filiales, o de aquellas en las cuales la Sociedad tenga participación en cualquier forma, tanto dentro de Venezuela como en el exterior; 10. Autorizar la celebración de contratos; 11. Establecer y clausurar sucursales, agencias o ser representaciones en el país o en el exterior; 12. Crear los comités, grupos de trabajo u organismos similares que se consideren necesarios, fijándoles sus atribuciones u obligaciones; 13. Nombrar y remover el personal de la Sociedad con arreglo a los reglamentos de organización interna, asignándoles sus atribuciones remuneraciones; 14. Acordar la apertura y cierre de cuentas bancarias, designar a las personas que firmarán los contratos, cheques, pagarés, letras de cambio y demás efectos de comercio y títulos de crédito que emita la Sociedad; 15. Contratar con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA) y/o una cualquiera de sus otras filiales, la realización de una cualquiera o varias de las actividades administrativas u operacionales reservadas en estos Estatutos Sociales a la Junta Directiva; 16. Elegir, fuera de su seno, y remover libremente al Secretario de la Asamblea y de la Junta Directiva; 17. Delegar el ejercicio de una o varias de sus atribuciones en uno o más miembros de la Junta Directiva o en otros funcionarios o Comités de la Sociedad; y 18. Cualesquiera otras que le señale la ley o la Asamblea.

CLAUSULA 18.- Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar ninguna clase de negocios personales con la Sociedad, ni con Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), ni con otras sociedades o entes filiales de éstas, ni por sí, ni por personas interpuestas, ni en representación de otros. Los miembros de la Junta Directiva deberán abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relativas a

asuntos en que pueda existir oposición o conflicto, actual o potencial, entre sus intereses y los de la Sociedad.

CLAUSULA 19.- Están inhabilitados para ser miembros de la Junta Directiva los declarados en estado de quiebra o los condenados por delitos castigados con penas de presidio o de prisión.

<u>CLAUSULA 20.</u>- Los miembros de la Junta Directiva serán personal y solidariamente responsables en los términos establecidos respecto a los administradores en el Código de Comercio.

CLAUSULA 21.- En caso de inasistencia de un miembro de la Junta Directiva a cualquiera de sus reuniones, se presume su conformidad con respecto a las decisiones adoptadas, a menos que haga constar su voto salvado en la próxima reunión a la cual asista.

CLAUSULA 22.- De las decisiones tomadas por la Junta Directiva se levantará acta en el libro destinado al efecto. Las actas serán firmadas por los miembros que hubieren concurrido a la sesión y por el Secretario.

<u>CLAUSULA 23.</u>- El Secretario levantará las actas a que se refieren las Cláusulas 10 y 22 de este documento, certificará las copias que de las mismas hubieren de expedirse y desempeñará las demás funciones que le asigne la Junta Directiva.

#### CAPITULO II

#### **DEL PRESIDENTE**

<u>CLAUSULA 24.-</u> El Presidente será el primer y principal encargado de velar que la Sociedad cumpla con su objeto social. En tal sentido, debe dirigir a la Sociedad y supervisar que los negocios de la Sociedad sean exitosos.

CLAUSULA 25.- El Presidente tendrá además, los siguientes deberes y atribuciones: 1. Representar a la Sociedad en todos los asuntos en que ella tenga interés, excepto por lo que respecta a la Representación Judicial, la cual será ejercida exclusivamente por

el Representante Judicial de la Sociedad conforme a lo establecido en las Cláusulas 27 y 28 de este documento; 2. Suscribir la convocatoria de la Asamblea en los casos contemplados en las Cláusulas 6 y 7, y convocarla en el caso previsto en la Cláusula 16; pudiendo delegar estas facultades de convocatoria en el Secretario de la Junta Directiva, girándole las instrucciones que el caso amerite; 3. Convocar y presidir la Junta Directiva; 4. Ejecutar o hacer que se ejecuten las decisiones de la Junta Directiva y de la Asamblea; 5. Suscribir los documentos relativos a las operaciones de la Sociedad, pudiendo delegar esta facultad conforme a los reglamentos de organización interna; 6. Coordinar las actividades de la Sociedad en materia vita administrativa y técnica; 7. Proponer a la Junta Directiva la creación de comités, grupos de trabajo y organismos similares que juzgue necesarios para la ejecución de los planes aprobados; 8. Proponer a la Junta Directiva los reglamentos de organización interna; 9. Constituir apoderados generales o especiales no judiciales y factores mercantiles, previa aprobación de la Junta Directiva, fijándoles sus facultades en el mandato que les confiera; y 10. Resolver todo asunto que no este expresamente reservado a la Asamblea o a la Junta Directiva, debiendo informar a ésta en su próxima reunión.

#### CAPITULO III

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

CLAUSULA 26.- El Vicepresidente suplirá las faltas temporales del Presidente y tendrá los demás deberes y atribuciones que le asignen este documento y la Junta Directiva.

#### TITULO V

### DEL REPRESENTANTE JUDICIAL

CLAUSULA 27.- La Sociedad tendrá un Representante Judicial y su Suplente, quienes serán de la libre elección y remoción de la Asamblea y permanecerán en sus cargos mientras no sean sustituidos por las personas designadas al efecto. El Representante

Judicial será el único funcionario, salvo los apoderados debidamente constituidos, facultado para representar judicialmente a la Sociedad, y en consecuencia toda citación o notificación judicial de la Sociedad deberá practicarse en la persona que desempeñe dicho cargo. Igualmente, el Representante Judicial está facultado para intentar, contestar y sostener todo género de acciones, excepciones y recursos ordinarios y extraordinarios y para convenir y desistir de los mismos o de los procedimientos; absolver posiciones juradas; celebrar transacciones en juicio o fuera de él; comprometer en árbitros arbitradores o de derecho; tachar documentos públicos o desconocer documentos privados; hacer posturas en remates judiciales y constituir a ese fin las cauciones que sean necesarias y, en general, para realizar todos los actos que considere más conveniente a la defensa de los derechos e intereses de la Sociedad, sin otro límite que el deber de rendir cuenta de su gestión, por cuanto las facultades aquí conferidas lo son a título meramente enunciativo y no limitativo. Queda a salvo lo dispuesto en la Cláusula 28. Previa autorización de la Junta Directiva, el Representante Judicial, por virtud de la naturaleza misma de su cargo, otorgará los poderes judiciales que requiera la Sociedad y podrá constituir los apoderados que, conforme al Artículo 217 del Código de Procedimiento Civil, puedan presentarse a juicio y darse por citados en la causa para la cual se les otorgue tal poder.

CLAUSULA 28.- El Representante Judicial para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros arbitradores o de derecho, hacer posturas en remates y afianzarlas, necesitará la previa autorización escrita de la Junta Directiva. Las facultades señaladas en la Cláusula 27 de este documento podrán ser ejercidas por el Representante Judicial, conjunta o separadamente con otro u otros apoderados judiciales que designe.



\,'

CLAUSULA 29.- Las faltas temporales del Representante Judicial serán cubiertas por su Suplente. Dichas faltas deberán ser oportunamente participadas al correspondiente Registro Mercantil por el Representante Judicial o por uno de los Administradores de la Sociedad.

# TITULO VI

## DEL EJERCICIO ECONOMICO

CLAUSULA 30.- El ejercicio económico anual de la Sociedad comenzará el 1º de enero de cada año, salvo el inicial que empezará desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Con fecha 31 de diciembre de cada año liquidará y cerrará sus cuentas y formará el balance general del correspondiente ejercicio, con el respectivo estado de ganancias y pérdidas, todo lo cual, debidamente certificado por auditor, conjuntamente con el informe de la Junta Directiva y del Comisario, se someterá a la consideración de la Asamblea Ordinaria.

CLAUSULA 31.- El informe de la Junta Directiva contendrá un resumen general del estado de la Sociedad, de las operaciones realizadas en el ejercicio y de cualesquiera otros datos que la Junta Directiva considere conveniente citar.

CLAUSULA 32.- El cálculo de las utilidades se practicará al cierre de cada ejercicio después de haber hecho la provisión necesaria para cubrir los créditos incobrables o dudosos, la depreciación del activo y el pago del impuesto sobre la renta. De las utilidades netas se harán los siguientes apartados: 1) No menos del cinco por ciento (5%) destinado al fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social; 2) Los demás que sean necesarios o se considere conveniente establecer.

<u>CLAUSULA 33</u>.- La distribución de dividendos por la Asamblea se hará al terminar el ejercicio, después de ser aprobado el balance.

#### TITULO VII

#### **DEL COMISARIO**

CLAUSULA 34.- El Comisario y su Suplente durarán un (1) año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

CLAUSULA 35.- El Comisario tendrá las atribuciones que establece el Código de Comercio y las otras que le señale la Asamblea.

En Caracas, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

Luego se pasó a considerar el punto **SEGUNDO** de la Agenda del Día. Tomó de nuevo la palabra el Presidente de la compañía, quien le planteó a la Asamblea que a los fines de darle cumplimiento a lo resuelto por la Junta Directiva de Petróleos de Venezuela, S.A. (PDVSA), en su reunión No. 2006-02, celebrada el 16/02/2006, propone a la Asamblea que se ratifiquen como miembros principales de la Junta Directiva de la compañía a los señores Jesús Villanueva y Dester Rodríguez. Igualmente, se propone que el nombrado señor Jesús Villanueva, sea ratificado en su actual cargo de Presidente de dicha Junta. También se propone el nombramiento de los señores Asdrúbal Chávez, José Aray y Gilmer González, como nuevos miembros principales de dicha Junta Directiva, en reemplazo de los actuales Humberto Ortega, Simón Suárez y Carmen Elvira respectivamente. El señor Humberto Ortega ya no labora ni con la compañía ni con la Corporación; en tanto que el señor Simón Suárez y la señora Carmen Elvira Alvarez, pasan a ocupar otras actividades dentro de la Corporación. Igualmente, propone que el señor Asdrúbal Chávez sea designado Vicepresidente de la Junta Directiva de la compañía.

Consideradas como fueron las anteriores propuestas, la Asamblea decidió con el voto del accionista presente, ratificar como miembros principales de la Junta Directiva de compañía, a los señores Jesús Villanueva y Dester Rodríguez. Igualmente, decidió designar a los señores Asdrúbal Chávez, José Aray y Gilmer González, como nuevos

miembros principales de la Junta Directiva de la compañía, en sustitución de Humberto Ortega, Simón Suárez y Carmen Elvira Alvarez, respectivamente, por las razones ya indicadas. Se ratifica en su cargo de Presidente de la Junta Directiva al señor Jesús Villanueva y se designa para el cargo de Vicepresidente de dicha Junta, al señor Asdrúbal Chávez. En virtud de lo decidido, la nueva Junta Directiva de la compañía queda conformada así:

Presidente: Jesús Manuel Villanueva Rojas, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 3.734.618.

Vicepresidente: Asdrúbal José Chávez Jiménez, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 4.259.859.

Director: Dester Rodríguez, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 6.414.928.

Director: José Aray, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 5.471.533.

Director: Gilmer González, venezolano, mayor de edad y portador de la cédula de identidad No. 4.392.497.

Por último, esta Asamblea autoriza suficientemente al Secretario Ad-hoc de la misma señor Efraín Alberto Ramírez Echeto, ya identificado, para que emita y certifique tantas copias del Acta correspondiente a esta Asamblea, como sean necesarias, a los fines legales y/o corporativos consiguientes; así como también, para llevar a cabo su registro por ante el Registro Mercantil competente.

Por cuanto no existe ningún otro punto que tratar, el Presidente de esta Asamblea declaró terminada la misma, no sin antes acordar un breve receso para redactar el Acta correspondiente a esta reunión de accionistas, lo cual, una vez realizado se reasumió la reunión, se le dio lectura a esta Acta, la cual firman los presentes en señal de conformidad. Por el accionista PETROLEOS DE VENEZUELA, S.A., su

1 Soll

representante y Presidente: (Fdo.) Rafael Darío Ramírez Carreño, (Fdo.) Jesús Villanueva, (Fdo.) Dester Rodríguez, (Fdo.) Simón Suárez y (Fdo.) Efrían Alberto Ramírez Echeto".

Certificación que expido en Caracas, República Bolivariana de Venezuela, hoy tres de marzo de dos mil seis, a los fines legales consiguientes.

BI 7.5 52.008







# REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

\*\*\* MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA \*\*\*



SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS. REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL DISTRITO CAPITAL

BOLIVAR

RM No. 221 206° y 157°

Municipio Libertador, 17 de Agosto del año 2016

Por recibido en esta misma fecha constante de trece (13) folio(s) útil(es). Agréguese la solicitud al expediente de la Compañía. Expídase copia certificada con inserción del presente Auto. Los derechos arancelarios fueron cancelados según Recibo Número: Exonerado de Pago

Quien suscribe hace constar que la anterior Copia Certificada Fotostática es copia fiel y exacta de los que corren insertos al expediente número: 209674 las cuales fueron canceladas según planilla RM Nº: 221.2016.3.7968

Registrador Mercantil Segundo Abogado RICHARD PEREZ SIERRA

ESTA PÁGINA PERTENECE A: COMMERCIT, S.A

Número de expediente: 209674



Sec.

Ţ.



#### REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES JUSTICIA Y PAZ REGISTRO PRINCIPAL DEL DISTRITO CAPITAL CARACAS



Quien suscribe, ABG. HECTOR A. SANCHEZ F. Registrador Principal (E) del Distrito Capital. Hace constar; para dar cumplimiento al Art. 65 de la Ley de Registro Público y del Notariado, se legaliza la firma de él (la) ciudadano (a): ABG. RICHARD PEREZ SIERRA. Quien para la fecha que suscribe es: **MERCANTIL** SEGUNDO DEL MINICIPIO REGISTRADOR LIBERTADOR DEL DISTRITO CAPITAL. La presente legalización no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma. Se expide a solicitud de oficio Nº 2016-121, de fecha 28 de Septiembre del 2016, emanado del Ministerio del Poder Popular de Petroleó y Minería PDVSA Solicitud de Planilla Nº 213-12-0000545. El Presente documento fue elaborado por la Funcionaria Mirta Fragoza. Caracas, a los Veintinueve (29) días del mes de Septiembre del 2016.

Abog. Hector A. Sanchez F. Registrador Principal (E) del Dtto. Capital.

Smi

Mirta Fragoza. Funcionaria Autorizada





\*\*\*MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ\*\*\*

## SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

Se legaliza la firma que antecede del (la) ciudadano(a)

# Abg. HECTOR A. SANCHEZ F.

Quien es como se titula, Registrador(a) Principal (E) del Distrito Capital.

Se advierte que la presente legalización no prejuzga acerca de Ningún otro extremo de fondo ni de Forma.

Caracas, 29 de Septiembre de 2016. 206°, 157° y 17°.

Por el Ministro,

**NELSÓN JOSÉ GARCÍA** 

DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARÍAS

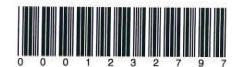
Decreto N° 1.979 del 04 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.195 Extraordinaria de la misma fecha y, Resolución Nº 162 del 09 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.743 del 10 de septiembre de 2015.

Documento firmado electrónicamente con el mismo valor probatorio que la ley otorga a los documentos escritos, según artículo 4° de la Ley de Mensajes de Datos y Firmas Electrónicas



PANESTAS BY S 15 SABEMOS VEDICER

Fecha Impresión: 29/09/2016 Hora Impresión : 15:34:00







DEL PODER POO



Se advierte que la presente apostilla no prejuzga acerca de ningún otro extremo de fondo ni de forma.

0001794243

TIPO DE ACTUACIÓN: DOCUMENTO INHERENTE AL REGISTRO CIVIL TITULAR: V-2 OFICINAS CONSULARES

MPPRE-2DBCC9DD63817F0F2049571C93E422E8